



**JDO. DE LO PENAL N. 2
GIJON**

SENTENCIA: 00216/2021

Juicio Oral nº [REDACTED]/2021

SENTENCIA N° 216

En Gijón, a 14 de septiembre de 2.021.

Vistos por D. Alfonso Jiménez Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón, los Autos de Juicio Oral nº 258/21, procedente del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón, con el nº [REDACTED]/20, por delito de injurias con publicidad, seguidos contra [REDACTED] nacida en Sama, el día 5 de junio de 1976, defendida por el/la Letrado/a Sr./Sra. [REDACTED] [REDACTED] figurando como acusaciones particulares SIPLA-CSL y [REDACTED] [REDACTED] y JUPOL, representados/as por los/las Procuradores/as de los Tribunales Srs./Sras. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y defendidos/as por los/las Letrados/as Srs./Sras. Manso Platero y Garrido Galindo, respectivamente, siendo parte el Ministerio Fiscal como acusación pública, y los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Celebrado el juicio el día de hoy, antes de iniciarse la práctica de la prueba, las acusaciones y las defensas, estando conforme la acusada, solicitaron que se dictara sentencia en la que, calificando los hechos como constitutivos de un delito de injurias con publicidad, previsto y penado en los artículos 208, 209, 215 y 216 del Código Penal (CP), estimando responsable en concepto de autora a la acusada, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad, se le impusiera la pena de ocho meses de multa con cuota diaria de seis euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas, así como en concepto de responsabilidad civil la publicación a su costa de la presente Sentencia en la edición digital del diario La Nueva España.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- La acusada [REDACTED] con motivo de diversas noticias publicadas en la edición digital de La Nueva España referentes a Policías, tanto del Cuerpo de la Policía Local,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: ALFONSO JIMENEZ MARIN
14/09/2021 19:52
Minerva



como de la Nacional, efectuó con su perfil de Facebook en la sección de comentarios de dicha publicación digital, comentarios a las noticias con ánimo de difamar y lesionar la reputación y dignidad de los miembros de los cuerpos policiales referidos y, en concreto:

El 18 de marzo de 2.020, tras publicarse la noticia que un agente de la Policía Local de Gijón da positivo por coronavirus, comentó, " muy bien, muérete así ya no pones más multas, muerto el perro se acabó la rabia "; Al día siguiente se publicó que un gijonés fue detenido por toser a los policías que le pararon por la calle, junto a una imagen de un Policía Nacional interceptando a un ciudadano sin mascarilla, a lo que la acusada comentó " jajajaja, mejor le hubiese echado un esputo en toda la cara, jajaja, basura de policías "; El 24 de marzo de 2.020 se publica la noticia de un segundo policía local de Gijón da positivo por coronavirus, a lo que comenta la acusada " perfecto el odio que es tan grande y eso que a mí no me hicisteis nada, pero sinceramente me dais asco "; Al día siguiente a la noticia que desalojan un bar de Gijón con tres clientes en pleno estado de alarma, acompañado con foto de agentes de Policía Local de servicio, la acusada comenta " segundo policía infectado, a ver si hay suerte y se infecta toda la cuadrilla ".

A los comentarios transcritos realizados por la acusada, tenía acceso el público lector en general ya que en esas fechas la suscripción a la edición digital de La Nueva España era gratuita con motivo del confinamiento decretado por la situación sanitaria que afectaba a la población.

Tras las críticas recibidas de otros lectores por sus comentarios, la acusada borró los efectuados y eliminó su perfil de las redes sociales.

La acusada en el momento de la comisión de los hechos era mayor de edad y carecía de antecedentes penales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad de la acusada presente, podrán pedir al Juez que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, procediendo el Juez o Tribunal a dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si la pena no excediera de seis años, circunstancias que concurren en el presente caso.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

FALLO

Que debo **condenar y condeno** a la acusada [REDACTED], como autora de un **delito de injurias con publicidad**, ya definido, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de **ocho meses de multa con cuota diaria de seis euros** y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas (a abonar en 10 plazos mensuales consecutivos) y costas, así como en concepto de responsabilidad civil la publicación a su costa de la presente Sentencia en la edición digital del diario La Nueva España.

Esta sentencia, es firme al manifestar las partes su voluntad de no recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

E/